

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2022

( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO - CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO -MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece lo siguiente:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que, el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

*"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que, el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

*"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*

Que, el Gobernador del Departamento Norte de Santander a través del Decreto 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 ordena la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO - CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO -MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

Que, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, señala que "para efectos de decretar la expropiación y los además motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

000237  
Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2022  
( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

(.....).

A su vez el artículo 60 ejusdem establece:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Que, las actividades requeridas para satisfacer las necesidades derivadas de los proyectos de OBRA PUBLICA consisten en principalmente, en:

"Ejecución del Proyecto Vial Mejoramiento Vial y Estabilidad de Sitios Críticos en la Vía Toledo - Chinácota, Sector Toledo – Mejue para los tramos, PR K 2 + 730 AL PR K2 + 925, K4 + 130 AL K 4 + 480 AL K 4 + 615, Departamento Norte de Santander".

Que, en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9ª de 1989.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: ... (.) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (.)

Que, en la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.", y en su Artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014 establece que "La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012" disposiciones que son aplicables para los proyectos de

000237  
**Decreto No. 000237 De 2022**  
( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante Resolución No.002 del 14 de enero de 2020 la Entidad abrió el proceso de Contratación número LP-SI-015-2019 con el fin de contratar las OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE SITIOS CRITICOS EN LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO – MEJUE PARA LOS TRAMOS K2+730 AL K2+925, K4+130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que, se adjudicó el contrato #00271 de 26 de febrero de 2020, mediante Resolución No.042 del 13 de febrero de 2020, al CONSORCIO VIAL TOLEDO 2020.

Que, el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 faculta al Gobernador del Departamento Norte de Santander para imponer servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a su cargo.

Que, la Ley 1228 de 2008 en su artículo 2 definió zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional estableciendo la faja de retiro para vías de segundo orden igual a 45 metros tomando la mitad, a cada lado del borde del eje de la vía. El artículo 3 de la misma Ley establece que para habilitar las zonas de reserva se deben declarar de interés público las franjas establecidas en el artículo 2 *ejusdem* (sic).

Que, de acuerdo con el Decreto 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022, se ordena la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER." Predio que se relacionan a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Nombre de Predio	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Área Requerida
272-40438	54-820-00-05-0003-0243-000	El Progreso (margen derecha de la vía)	K 4+484	K 4+527	480 m2
272-32628	54-820-00-05-0003-0160-000	El Guamo (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4 +823	1.450 m2
272-27390	54-820-00-05-0003-0057-000	Limoncito (margen derecha de la Vía)	K 2+826	K 2+925	1.393 m2
272-14063	54-820-00-05-0003-0163-000	Gibraltar (margen derecha de la vía)	K 4+127	K 4+227	6.180 m2
272- 18394	54-820-00-05-0003-0139-000	La Laja (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+617	1.150 m2
272-36964	54-820-00-05-0003-0017-000	La Peña (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+ 623	200.43 m2

A

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2022

( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

Que, a los predios declarados públicamente de interés social mediante el Decreto 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022, para el desarrollo del Proyecto en mención y que serán o están siendo ofertados para adquisición mediante Oferta Formal de Compra o imposición voluntaria de servidumbre para su posterior enajenación a través de Escritura Pública por parte del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el requerimiento predial para el desarrollo de DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER. "se les debe hacer la oferta formal de compra, la cual deberá ser debidamente inscrita para los siguientes predios:

Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Nombre de Predio	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Área Requerida
272-40438	54-820-00-05-0003-0243-000	El Progreso (margen derecha de la vía)	K 4+484	K 4+527	480 m2
272-32628	54-820-00-05-0003-0160-000	El Guamo (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4 +823	1.450 m2
272-27390	54-820-00-05-0003-0057-000	Limoncito (margen derecha de la Vía)	K 2+826	K 2+925	1.393 m2
272-14063	54-820-00-05-0003-0163-000	Gibraltar (margen derecha de la vía)	K 4+127	K 4+227	6.180 m2
272- 18394	54-820-00-05-0003-0139-000	La Laja (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+617	1.150 m2
272-36964	54-820-00-05-0003-0017-000	La Peña (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+ 623	200.43 m2

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, se presentará la oferta formal de compra para negociación directa por parte de la Departamento Norte de Santander a los propietarios de los predios identificados con las Matrícula Inmobiliarias reportadas en la relación anterior de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chinácota y el Municipio de Toledo según sea el caso.

Que, en atención a las múltiples actividades del Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander para la suscripción de la Oferta Formal de Compra y Escrituras de Compraventa, al igual que la aceptación de imposición voluntaria de servidumbre en cumplimiento de los referidos Decretos de Utilidad Pública e Interés Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y 1742 de 2014 con el fin de continuar con el debido proceso para la enajenación de los Predios relacionados anteriormente mediante negociación directa y/o de ser necesario iniciar el proceso de expropiación y/o imposición de servidumbre por vía administrativa de conformidad a la Ley 388 de 1997 la cual modifico la Ley 9 de 1989 y demás normas adicionales o complementarias , previa la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo y contando a la fecha de notificación de la oferta económica anexando el presente Decreto con los respectivos avalúos comerciales de los mismos. Se hace necesario delegar la función administrativa de la firma de las referidas ofertas de compra y posteriormente las Escrituras ya sean estas Escrituras de Compraventa o aceptación de imposición voluntaria de servidumbre, y de la misma manera y

Decreto No. **000237** De 2022  
( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

de ser necesario iniciar el proceso de expropiación y/o imposición de servidumbre por vía administrativa de conformidad a la Ley 388 de 1997 la cual modifico la Ley 9 de 1989 y demás normas adicionales o complementarias, a la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.112 de Cúcuta, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander; la Representación Legal del Departamento Norte de Santander para la suscripción de la Oferta Formal de Compra y Escrituras de Compraventa, al igual que la aceptación de imposición voluntaria de servidumbre, conforme con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y 1742 de 2014. Lo anterior en cumplimiento del Decreto No 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE ORDENA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO – CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO –MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los predios Declarados públicamente de Interés Social, para el desarrollo del Proyecto en mención y que serán adquiridos mediante Escritura Pública de Compra al igual que la aceptación de voluntaria de Servidumbre por parte del Departamento Norte de Santander, son los siguientes:

Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Nombre de Predio	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Área Requerida
272-40438	54-820-00-05-0003-0243-000	El Progreso (margen derecha de la vía)	K 4+484	K 4+527	480 m2
272-32628	54-820-00-05-0003-0160-000	El Guamo (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4 +823	1.450 m2
272-27390	54-820-00-05-0003-0057-000	Limoncito (margen derecha de la Vía)	K 2+826	K 2+925	1.393 m2
272-14063	54-820-00-05-0003-0163-000	Gibraltar (margen derecha de la vía)	K 4+127	K 4+227	6.180 m2
272- 18394	54-820-00-05-0003-0139-000	La Laja (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+617	1.150 m2
272-36964	54-820-00-05-0003-0017-000	La Peña (margen derecha de la vía)	K 4+565	K 4+ 623	200.43 m2

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de la Delegación Conferida en el Artículo anterior, el Doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.112 de Cúcuta, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, podrá firmar las Ofertas Formales de Compra, Oficios, Escrituras de

Decreto No. \_\_\_\_\_ De 2022

( 03 MAR 2022 )

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO 000194 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO EJECUCION DEL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO VIAL Y ESTABILIDAD DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA TOLEDO - CHINÁCOTA, SECTOR TOLEDO -MEJUE PARA LOS TRAMOS K2 +730 AL K 2+925, K4 +130 AL K4+230 Y K4+480 AL K4+615 NORTE DE SANTANDER."

Compraventa y aceptación voluntaria de servidumbre, Aclaratorias, Modificadorias y/o correcciones a que haya lugar según la revisión de Control de Legalidad que ejerza la Oficina de Instrumentos Públicos competente

**ARTÍCULO TERCERO:** En ejercicio de la Delegación Conferida en el Artículo Primero, el Doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.112 de Cúcuta, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, en el caso de la no aceptación de las Ofertas Formales de Compra, y aceptación voluntaria de servidumbre sobre los predios ya antes identificados en el parágrafo primero del artículo primero del correspondiente Acto Administrativo, podrá iniciar el Proceso de Expropiación y/o Imposición de Servidumbre por Vía Administrativa de conformidad a la Ley 388 de 1997 la cual modifico la Ley 9 de 1989 y demás normas adicionales o complementarias, quedando faculta para expedir y firmar el correspondiente Acto Administrativo de Expropiación y/o Imposición de Servidumbre por Vía Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto, rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San José de Cúcuta, a los

03 MAR 2022



**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador del Departamento Norte de Santander

**Proyectó:**   
Dr. LUIS EDUARDO AGUIDELO JARAMILLO  
Abogado Externo Secretaria Jurídica

**Revisó:**   
Dr. JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Secretario Jurídico

**Aprobó:**   
Dr. EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUNG.  
Asesor Jurídico Externo